

- les, frente a situaciones de alerta o de desastre.
- c) Apoyar a los municipios en la realización de las actividades relacionadas con la materia y objeto de la Ley No. 337 y su Reglamento.
 - d) Servir de enlace entre los Comités Municipales y el Comité Nacional, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional.

Arto.7 Administraciones Municipales. Serán funciones de los Gobiernos Municipales, en el marco de las que establece la Ley Número 261 de Reformas e Incorporaciones a la Ley Número 40 «Ley de Municipios», publicada en La Gaceta No. 162 del 26 de agosto de 1997, con referencia a las actividades de prevención, mitigación y atención de desastres y en el ámbito territorial que les corresponde, las siguientes:

- a) Elaborar mapas de riesgos y análisis de vulnerabilidad, en el territorio de su jurisdicción.
- b) Tomar medidas para la prevención, mitigación, preparación y respuesta ante desastres.
- c) Tomar medidas para la rehabilitación y reconstrucción, después de producido un desastre.

- d) Incorporar en los planes, programas y proyectos de desarrollo, el concepto de la prevención, mitigación y respuesta ante los desastres.
- e) Designar la Unidad u Oficina que servirá de enlace técnico con el Sistema Nacional e incluir los aspectos relacionados con el tema en los reglamentos de funciones correspondientes.
- f) Incluir en el Presupuesto Anual Municipal los recursos necesarios para cubrir las actividades de prevención, mitigación y atención de desastres.
- g) Elaborar planes de contingencia.
- h) Solicitar el apoyo de las Administraciones y Comités Departamentales y Regionales en materia de prevención, mitigación y atención de desastres, de acuerdo a los mecanismos y procedimientos que establezca el Comité Nacional.

Los Alcaldes serán quienes presidan los Comités Municipales y podrán declarar estados de alerta en su respectivo territorio, de acuerdo con las medidas que adopte el Consejo de Gobierno. Así mismo, con el apoyo del Consejo de Gobierno y los estudios técnicos necesarios,

proponer al Presidente de la República la declaración de Estado de Desastre.

Arto.8 Centro de Operaciones de Desastre (CODE).– El Centro de Operaciones de Desastre (CODE), es una estructura permanente especializada del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, creada y administrada por el Estado Mayor de la Defensa Civil del Ejército de Nicaragua.

Arto.9 Funciones del CODE. Serán funciones del CODE, además de las descritas en el Artículo 24 del Decreto 53-2000, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 122 del 28 de Junio del año 2000, las siguientes:

1. Servir de centro de coordinación de las instituciones del Sistema Nacional, representadas en el CODE por medio de sus delegados, en situaciones de alerta o de desastre.
2. Recopilar, procesar, tabular y transferir la información necesaria a las instituciones que conforman el Sistema Nacional y a sus órganos, a fin de administrar y dar respuesta eficaz y eficiente a los desastres.
3. Servir de centro de coordinación de las instituciones del Sistema Nacional especializadas en respuesta inmediata, para la planificación y ejecución de actividades de capacitación y preparación frente a los desastres.
4. Servir de centro de coordinación de las instituciones del Sistema Nacional, para la elaboración de los planes de contingencia para cada tipo de amenaza y su actualización. En el CODE estarán dichos planes a disposición de las instituciones y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, para su ejecución y verificación en simulacros o situaciones reales de alerta o de desastre.
5. El CODE establecerá, en coordinación con el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, un Sistema de Comunicaciones entre las instituciones que integran el Sistema Nacional, a nivel sectorial y territorial, y con los puestos de mando avanzados, en tiempos normales y en situaciones de alerta y de desastre.
6. Servir de centro de coordinación de las instituciones del Sistema Nacional para elaborar y mantener actualizado el inventario de recur-

- tos de cada una de ellas, para situaciones de alerta o de desastre. En el CODE habrá copias de las libretas de emergencia, a disposición de las instituciones del Sistema Nacional, para la movilización de los recursos en simulacros o situaciones de alerta o de desastre. Los Comités Regionales, Departamentales y Municipales deberán contar igualmente con su Libreta de Emergencia, copia de la cual estará en el CODE.
7. Recabar y tener a disposición de la Secretaría Ejecutiva y las instituciones del Sistema Nacional, toda la información derivada del monitoreo, detección, pronóstico y alerta de fenómenos de carácter hidromete-orológico, volcánico y sísmico, realizados por el INETER o reportados por la Defensa Civil y la Policía Nacional.
 8. Organizar y mantener actualizado el Plan de Aviso del personal de apoyo, los funcionarios de las instituciones que integran el Sistema Nacional y los oficiales de la Defensa Civil que trabajen en él.
 9. Asesorar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la toma de decisiones oportunas, en materia de protección de las poblaciones con más alto riesgo o vulnerabilidad.
 10. Servir de centro de coordinación para la realización de ejercicios y simulacros periódicos, con el fin de evaluar y verificar la capacidad de reacción del Sistema Nacional y el funcionamiento del Centro.
 11. Servir de centro de coordinación permanente de las instituciones que conforman la Comisión de Trabajo Sectorial de Operaciones Especiales.
- Cualquier otra que le asigne el Comité Nacional del Sistema Nacional.
- Arto.10 Organización del CODE.** El CODE será administrado por el Estado Mayor de la Defensa Civil del Ejército de Nicaragua, quien será responsable de la seguridad y funcionamiento de sus equipos, instalaciones y sistemas de comunicación y de la administración de los recursos humanos y demás medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- El Director del CODE proporcionará directamente al Secretario Ejecutivo toda la información que se requiera para el manejo eficiente de las situaciones de alerta y de desastre. Lo mis-

mo sucederá en el caso de la realización de ejercicios y simulacros encaminados a evaluar los grados de preparación frente a desastres.

El Estado Mayor de la Defensa Civil del Ejército de Nicaragua determinará el número y tipo de dependencias permanentes y temporales que deben funcionar, a fin de garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del CODE.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional apoyará al Director del CODE en la gestión de los recursos internos y de la cooperación internacional necesarios para la obtención y mantenimiento de las instalaciones, equipos de comunicación y demás medios necesarios para el cumplimiento de sus

funciones. El Secretario Ejecutivo podrá hacer recomendaciones al Director del CODE sobre las medidas de seguridad de las instalaciones y equipos, la organización interna y la idoneidad del personal técnico de servicio.

Arto.11 Sanciones Administrativas.— Los funcionarios públicos que infrinjan las disposiciones de la Ley No. 337, así como las contenidas en sus Reglamentos, serán sancionados administrativamente de acuerdo con las Leyes de la materia y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

Arto.12 Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil.

ARNOLDO ALEMÁN LACAYO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Comité Nacional

- Presidente de la República o quien él delegue
- Ministro de Defensa, acompañado por el jefe del Ejército Nacional
- Ministro de Gobernación, acompañado por el jefe de la Policía Nacional
- Ministro de Relaciones Exteriores
- Ministro de Hacienda y Crédito Público
- Ministro de Fomento, Industria y Comercio
- Ministro de Salud
- Ministro de Transporte e Infraestructura
- Ministro de Ambiente y Recursos Naturales
- Ministro de la Familia
- Ministro de Educación, Cultura y Deportes
- Director de **INETER**
- Instituciones o Dependencias del Estado que el Presidente de la República estime necesario